



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Núm. 734.

Circular número 293.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 26 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Para que tenga cumplida ejecución en todas las provincias del reino lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de Milicias provinciales, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que el alistamiento y sorteo para la reserva, correspondientes al año actual se practiquen dentro de los plazos y con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Subsistirán para la ejecución de estas operaciones los mismos distritos municipales y la misma división de secciones de distrito que sirvieron para el último reemplazo del ejército activo, aplicándose, como en este, todas las disposiciones del capítulo 3.º de la ley de reemplazos vigente.

2.º El alistamiento para las Milicias provinciales en 1859 se formará en todos los pueblos desde el día 18 al 26 del próximo mes de Julio, tomándolo del padrón ó padrones generales del vecindario, formados en el año actual, y teniendo á la vista el alistamiento de los mozos de 20 años (hoy de 22) que entraron en el sorteo de 1857 para el ejército activo.

3.º Serán comprendidos en dicho alistamiento para la reserva:

Primero. Los mozos existentes de cualquier estado que tengan en la actualidad 22 años, y no hayan cumplido 23 el día 30 de Abril último.

Segundo. Los mozos de 23 á 25 años cumplidos que no hubieren entra-

do por cualquier motivo en ningun sorteo anterior de la reserva.

4.º Los mozos que se hallen comprendidos en los dos casos á que alude la regla precedente serán alistados para Milicias provinciales aun cuando esten sirviendo en el ejército activo, en la armada ó en la reserva como voluntarios, sustitutos ó por cualquier otro concepto y en cualquier clase y categoría, sin más excepciones que las de aquellas que cubran plaza de soldado que les haya tocado en suerte, y los que pertenezcan á la clase de Oficial del ejército ó armada.

5.º Para la inclusión de los mozos en este alistamiento se seguirá el orden que establecen los párrafos primero y siguientes del artículo 38 de la ley vigente de Reemplazos; pero teniendo presente la diferencia de edad que exige en los mozos sorteados el art. 18 de la ley de la Reserva, y se determina en la disposición 3.ª de esta circular.

6.º Respecto al modo de formar y publicar este alistamiento, regirán los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma ley de Reemplazos. La época en que ha de estar expuesto al público, con arreglo al citado art. 42, será desde el día 27 de Julio próximo hasta el 6 del mes siguiente.

7.º En los casos dudosos sobre la inclusión de un mozo en los alistamientos de uno ó más pueblos, deberán tenerse en cuenta con exclusiva preferencia las circunstancias de sus padres ó las suyas propias en los dos años últimos á contar desde primero de Enero de 1857, á primero de Enero de 1859, y no las que determinaron la inclusión del mismo mozo en los alistamientos de años anteriores para las quintas del ejército y de la reserva.

8.º La rectificación del alistamiento del año actual para la reserva empezará el domingo 7 de Agosto próximo venidero, previos los anuncios y con todas las demas formalidades que exigen los artículos 43, 44, 46 y 47 de la citada ley de Reemplazos.

9.º Serán excluidos de dicho alistamiento, aunque no soliciten su exclusión:

Primero. Los licenciados del ejér-

cito que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Segundo. Los que en una quinta anterior hayan redimido la suerte de soldados del ejército ó de la reserva por medio de sustituto ó retribución pecuniaria:

Tercero. Los que en 30 de Abril último no hubieren cumplido 22 años de edad.

Cuarto. Los que en dicho día 30 de Abril hubiesen cumplido ya 23 años, á no ser que les comprenda el caso segundo de la disposición 3.ª de esta circular.

Quinto. Los que siendo actualmente mayores de 23 años, y sin haber cumplido 26 en el mismo día 30, hayan entrado en el sorteo correspondiente á su edad en las quintas anteriores para la reserva.

Y sexto. Los que justifiquen que ya se les ha alistado este año en otros pueblos con arreglo á la ley y á las disposiciones que anteceden para la quinta de Milicias provinciales, siempre que su inclusion en el alistamiento de otro ú otros pueblos no haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57 de la ley de Reemplazos.

10 Si no pudieran cumplirse en el día 7 de Agosto, señalado en la disposición 8.ª, las operaciones para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los días festivos inmediatos hasta la conclusion del mismo mes de Agosto, anunciándose al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

11 Todas las reclamaciones ó incidentes sobre el alistamiento de este año para la reserva se entablarán y resolverán con sujecion á lo que previene la ley de Reemplazos en el capítulo 7.º excepto lo dispuesto en los artículos 53 y 54 que no tienen por ahora aplicacion.

12. El sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practicará en todos los pueblos del reino el primer domingo del mes de Setiembre próximo y dias siguientes que fueren necesarios, con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 58 hasta el 70 in-

clusive de la citada ley de Reemplazos.

13. La extraccion de las bolas que contengan los nombres y números para el sorteo se hará precisamente del modo que exige el art. 61 de dicha ley; y los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de que así se verifique, cualquiera que sea la costumbre que haya en contrario, sin consentir entre los interesados presentes convenio alguno que se oponga á lo mandado en dicho artículo.

14. Los casos no previstos en esta circular sobre la formacion y rectificación del alistamiento y ejecución del sorteo para la Miliria provincial se resolverán con arreglo á lo dispuesto para casos análogos en la misma ley vigente de Reemplazos en cuanto no se halle modificada por la de la Reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos correspondientes; encargándole que lo publique sin dilacion en el Boletín oficial de esa provincia con las prevenciones oportunas para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para su debido cumplimiento. Zaragoza 30 de Junio de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 735.

Circular número 293.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 10 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Circular.

Habiendo consultado á este Ministerio el Gobernador y Consejo de la provincia de Leon si la talla de los



mozos llamados para cubrir las bajas ocurridas en las filas de la reserva ántes del día en que debió verificarse el sorteo, de 1857 ha de ser la exigida en la ley de 20 de Enero de 1856 ó la que prefija la ley de 1.º de Mayo último.

Visto el art. 26 de la de 31 de Julio de 1855:

Visto el art. 2.º de la ley citada de 4.º de Mayo de este año:

Vista igualmente la Real orden circular de 16 del mismo mes de Mayo sobre el modo de cubrir las bajas de la reserva; la Reina (Q. D. G.), deseosa de evitar las deudas y cuestiones que puedan suscitarse ante los Ayuntamientos y Consejos provinciales sobre este importante asunto, ha tenido á bien resolver por regla general.

1.º Que deben medirse por la talla de un metro 596 milímetros que exigía la ley vigente de Reemplazos de los quintos de la reserva que formen parte de los dos contingentes de 30,000 hombres repartido en 1856 y 1857, así como también los que se llamen para cubrir individualmente, con arreglo al artículo 20 de la ley de Milicias provinciales, las bajas ocurridas en sus filas ántes de 4.º de Mayo último.

2.º Que los mozos que se llamen para cubrir las bajas que hayan ocurrido desde 1.º de Mayo ó que ocurran más adelante en la reserva deben medirse con sujeción á la nueva talla de un metro 569 milímetros que señala la ley de la misma fecha.

3.º Que cuando se llama según previenen el artículo 87 de la ley de Reemplazos y la citada Real orden de 16 de Mayo para cubrir las bajas individuales al mozo que tenga el número más bajo de los que no ingresaron en la Milicia provincial correspondientes al sorteo último respectivo, se sujeten á la antigua talla de número anterior al último de los que cubrieron bajas ocurridas antes de 1.º de Mayo próximo pasado, y con sujeción á la nueva de un metro 569 milímetros los posteriores en número á dicho último mozo.

4.º Que la precedente disposición se refiere esclusivamente á la diversa talla por la que deben medirse los quintos de la reserva; pero de ningún modo respecto á su aptitud física, la cual se apreciará como dispone la circular mencionada con relación al día de la declaración de soldados en cada baja ó caso particular que ocurra.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa Provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la Provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos. Zaragoza 1.º de Julio de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 736.

Circular número 294.

Agricultura y Comercio.

Para certar en lo sucesivo, las exacciones indebidas que se hacen á la navegación por los pueblos riveriegos del Ebro, bajo el pretexto de interrumpirla á beneficio de la Agricultura aun cuando sean abundantísimas las aguas

que discurren por dicho Rio, en daño del Comercio y de la Agricultura misma que beneficia, tengo prevenido á los Alcaldes de esta Provincia situados á sus márgenes, cuanto deben observar en este importante punto, en beneficio de los riegos y la navegación, á fin de asegurar aquellos sin perjuicio de esta, así como para que el derecho de prioridad de usufructo, no sería de pretexto para imponer al tránsito libre del Rio, obstáculos que no tienen mas objeto que hacer necesarias exacciones indebidas, desautorizadas y gravosas al Comercio. Empero, como el interes individual ó local suele desvirtuar los mejores deseos, me veo en el caso de prevenir:

1.º Que los Ayuntamientos y juntas de aguas no cierren en falso ó firme los puertos de sus presas, interin por una de ellas pasen las aguas corrientes, pues es seguro que entonces abundarán ó sobrarán las que se necesitan para los riegos permitiendo á la vez la navegación.

2.º Que cuando disminuido el caudal del Rio, la Agricultura exija el uso preferente de las aguas del Ebro y para ello haya necesidad de cortar un puerto lo habrán de acordar bajo su responsabilidad el mismo Ayuntamiento y juntas de regantes con diez días al menos de anticipacion avisándolo en el público á los pueblos riveriegos limítrofes y á este Gobierno para anunciarlo en el Boletín oficial entendiéndose que el cerramiento del puerto ha de ser en firme y no por un madero, cuerda ó cosa igual que permita el tránsito, pero en este caso, será prueba de que no el beneficio de la Agricultura fué el consultado sino el de la especulacion particular.

Y 3.º Que los Sres. Alcaldes impedirán que bajo ningún pretexto ni motivo se exija cuota alguna al Comercio por el paso de los barcos y almadias por los puertos interin estén abiertos á la navegación bajo la multa de una cantidad igual á la exigida y la devolucion de la cobrada.

Si acordada por un Ayuntamiento y Junta de riego, la interceptacion absoluta de un puerto, se me manifestare haber sido arbitraria, no necesaria y exigida en bien de la Agricultura, comprobada de mi orden la verdad del hecho el Ayuntamiento y Junta de regantes sufrirán las consecuencias de la responsabilidad que les queda impuesta, solo así serán respetados siempre como deben serlo los derechos en primer lugar de la Agricultura, y en segundo los del Comercio y la navegación su auxiliar.—Zaragoza 29 de Junio de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 737.

Circular número 290.

El artículo 12 de la Instrucción de 1.º de Abril de 1851, mandado cumplir por el 111 del reglamento orgánico de la asociacion general de ganaderos, aprobado en 31 de Marzo de 1854, impone á los Alcaldes la obligacion de hacer que se entreguen al recaudador de la sociedad, el valor de las reses mostrencas, y de las penas que se impongan por infracciones de las leyes de policía pecuaria.

A pesar de tan terminante disposicion, muy pocos Alcaldes cumplen con la debida exactitud el encargo

que en ella se les hace, con lo que no solo se dificulta la recaudacion de estos fondos, que tiene una aplicacion determinada, sino que se perjudica al Erario público, que debe percibir una parte de estos valores.

Es de necesidad que este servicio se llene por los delegados de mi autoridad con la mayor exactitud, para evitar los inconvenientes que quedan indicados, y al efecto he creído conveniente recordarselo á los Sres. Alcaldes por medio de esta circular, y prevenirles al mismo tiempo, que en el preciso é improrrogable término de 15 días, satisfagan las cuotas correspondientes al año de 1857, porque de lo contrario, me veré en la precision de adoptar, para obligarles á ello, medidas de rigor que repugnan á mi carácter. Zaragoza 1.º de Julio de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 738.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Zaragoza.

Esta Junta se ha servido disponer que los ejercicios de oposicion á escuelas vacantes en esta provincia se verifiquen los días 28 y siguientes del próximo mes de Julio con arreglo al programa circular por el Gobierno de S. M. en 3 de Febrero de 1855.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en la secretaria de esta corporacion con tres días de anticipacion al señalado para dar principio á los ejercicios, teniendo presente que los opositores tienen derecho segun su aprobacion no solo á las plazas que mas abajo se citan, sino á las que vacaren durante la convocatoria.

Escuelas de niños.

Unbastillo, elemental, 3,300 rs.

Escuelas de niñas.

Moyuela, elemental 2,100 rs.  
Ambel, id. 2,040.

Ademas del sueldo fijo que es la cantidad que en cada escuela se menciona, los maestros disfrutarán de casa franca y de las retribuciones que han de satisfacer los niños no pobres concurrentes. Zaragoza 27 de Junio de 1859.—El presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—Tomas Pernal y Asso, Secretario.

Núm. 739.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El día 17 de Julio próximo y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas rústicas de menor cuantía sitas en los pueblos de Ariza, Bubierna, Villalengua, Villarroya de la Sierra, Carenas, Castejon de las Armas, Cervera y Torrijo, bajo el pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se celebrará á las 11 del día espresado, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, los Procuradores Sindicos y Escribanos ó Secre-

tarios; quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de esta Provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial las labores hechas en las fincas, antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.º El rematante de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos, se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas, á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de 3 años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finará en igual día de 1862.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago de los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros y el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán también sujetos los arrendatarios, á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre, en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Ariza.

1.º Un campo de 7 anegas en el cerro, procedentes del Capitulo eclesiástico de Ariza, que lleva en arriendo Miguel Perales, tipo 300 rs. anuales.

2.º Otro de 7 id. en id. id. Roque Francia id. 300 rs.

3.º Otro de 2 y 1/2 id. en el Potro id. Manuel Enguita Leonisio id. 69 rs.

4.º Otro de 2 y 1/2 id. en la Vega del corral id. Manuel Corral, id. 57 rs.

5.º Otro de 2 y 1/2 id. en Correntias id. D. Roque Francia id. 47 rs.

6 Otro de 2 y 1/2 id. en el Hortal id. José Bueno id. 152 rs.  
 7 Otro de 1 y 1/2 id. en Saceda id. D. Roque Francia id. 19 rs.  
 8 Otro de 3 id. en Vega del Corral id. Manuel Requeno id. 413 rs.  
 9 Otro de 1 y 1/2 id. en puente del Rio id. el mismo id. 70 rs.  
 10 Otro de 3 id. en Arenales id. el mismo id. 116 rs.  
 11 Otro de 1 y 1/2 id. Fuente Damian id. el mismo id. 29 rs.  
 12 Otro de 5 id. en Huertas del Cabildo id. Antonio Muñoz id. 185 rs.  
 13 Otro de 2 y 1/2 id. en id. id. el mismo id. 96 rs.  
 14 Otro de 1 y 1/2 id. en Fuente Damian id. Nicolás Perez id. 20 rs.  
 15 Otro de 4 id. en Arenales id. el mismo id. 59 rs.  
 16 Otro de 1 id. en id. id. Mateo Velilla id. 38 rs.  
 17 Otro de 1 id. en Fuente Damian id. el mismo id. 38 rs.  
 18 Otro de 3 id. en Secada id. D. Roque Francia id. 57 rs.  
 19 Otro de 3 id. en Vega de la Casa id. el mismo id. 49 rs.  
 20 Otro de 1 y 1/2 id. en Saceda id. Juan Antonio Gil id. 38 rs.  
 21 Otro de 2 id. en id. id. el mismo id. 57 rs.  
 22 Otro de 5 id. en Vega de la Casa id. el mismo id. 24 rs.  
 23 Otro de 2 y 1/2 id. en Huertas del Cabildo id. Domingo Arquedas id. 92 rs.  
 24 Otro de una id. en id. id. el mismo id. 38 rs.  
 25 Otro de media id. en id. id. el mismo id. 19 rs.  
 26 Otro de 6 id. en el Molinillo id. Antonio Enguita Hernandez id. 47 rs.  
 27 Otro de 17 id. en Prado Serna id. Juan Antonio Gil id. 206 rs.  
 28 Otro de 3 id. en Puente del rio id. Roque Francia id. 439 rs.  
 29 Otro de 3 id. en Vega del corral id. Antonio Morruedo id. 109 rs.  
 30 Otro de 2 id. en Saceda id. Juan Antonio Gil id. 19 rs.  
 31 Otro de 3 id. en Vega del corral procedentes del Arciprestazgo de Ariza id. Roque Francia id. 113 rs.  
 32 Otro de 1 id. en id. id. el mismo id. 38 rs.  
 33 Otro de 6 id. en Penota id. el mismo id. 47 rs.  
 34 Otro de 4 id. en Quabrada procedente del Capítulo de Cetina id. Santiago Perez id. 31 rs.  
 35 Otro de 1 id. en id. id. que se halla sin arrendar y se subasta por el tipo de 5 rs.  
 36 Otro de 9 id. en la Sierra procedente de San Pedro de Ariza id. Don Juan Antonio Gil, id. 84 rs.  
 37 Otro de 4 id. en la Vega de la Cara id. la que se halla sin arrendar y se subasta por id. 20 rs.  
 38 Otro de 2 id. en la vega del Molino procedente del Capítulo eclesiástico de Ariza id. Millan Edo, id. 47 rs.  
 39 Otro de 3 id. en Mijar id. el mismo id. 47 rs.  
 40 Otro de una y media id. en Saceda id. el mismo id. 18 rs.  
 41 Otro de una y media id. en id. id. el mismo id. 28 rs.  
 42 Otro de una yubada en San Sebastian id. el mismo id. 11 rs.  
 43 Otro de una id. en el Tejar id. el mismo id. 40 rs.  
 44 Otro de 7 id. en el Picuezo id. Mateo Velilla, id. 300 rs.  
 45 Otro de una y media id. en Huertas del Cabildo id. Juan Antonio Muñoz, id. 52 rs.

46 Otro de media id. en id. id. el mismo id. 19 rs.  
 47 Otro de una id. en id. id. el mismo id. 38 rs.  
 48 Otro de una id. en id. id. el mismo id. 38 rs.  
 49 Otro de una id. en id. id. el mismo id. 38 rs.  
 50 Otro de 2 y 1/2 id. en Aguacera id. el mismo id. 96 rs.  
 51 Otro de 2 id. en vega del Corral id. Blas Martin, id. 87 rs.  
 52 Otro de 11 id. en id. id. Millan Edo, id. 487 rs.  
 53 Otro de 2 id. en Saceda id. el mismo id. 38.  
 54 Otro de 4 id. en Florida id. D. Roque Francia, id. 49 rs.  
 55 Otro de 7 id. en Picuezo id. Antonio Muñoz, id. 300 rs.  
 56 Otro de 2 y 1/2 id. en Saceda id. José Bueno, id. 40 rs.  
 57 Otro de una y media en Puente del Rio id. el mismo id. 71 rs.  
 58 Otro de 4 id. en la Azud id. Domingo Sanchez, id. 69 rs.  
 59 Otro de 2 id. en la Fuente id. Mariano Guillen, id. 75 rs.

*En el pueblo de Buberca.*

1 Otro de 3 id. en los Chorros procedente del Capítulo Eclesiástico de dicho pueblo id. José Molina, id. 310 rs.  
 2 Otro de 1/4 de id. en Desiertas id. Pascual Parral, id. 80 rs.  
 3 Otro de una id. en Parraderas id. Pascual Fernandez, id. 60 rs.  
 4 Otro de 5 id. en la Noguera id. Timoteo Cebolla, id. 225 rs.  
 5 Otro de una y media id. en Rinconada id. José Andaluz, id. 90 rs.  
 6 Otro de 2 id. en Ongar id. Mateo Calleja, id. 105 rs.  
 7 Otro de 2 y 1/2 id. en Peña Catalina id. Antonio Bueno, id. 305 rs.  
 8 Otro de una y media id. en la Fuente id. Andres Franco, id. 252 rs.  
 9 Otro de 3 id. en Traspontilla id. Mateo Calleja, id. 177 rs.  
 10 Otro de 2 id. en la Ijuela id. Urbano Bailon, id. 171 rs.  
 11 Otro de una y media en la Estefanía, id. Antonio Bueno, id. 171 rs.  
 12 Otro de una id. en las Callejuelas id. Francisco Fernandez, id. 73 rs.  
 13 Otro de 4 id. en Ongar id. Pedro Gregorio, id. 187 rs.  
 14 Otro de una y media id. en Rinconada id. Antonio Bueno, id. 155 rs.  
 15 Otro de 3 id. en Membrilleras id. Mateo Calleja, id. 150 rs.  
 16 Otro de 2 id. en el Toba id. José Andaluz, id. 150 rs.  
 17 Otro de 2 id. en id. id. Pedro Gregorio, id. 113 rs.  
 18 Otro de una y media en val de Bien id. José Romero, id. 210 rs.  
 19 Otro de 4 id. en los Chorros id. Juan Pascual Cid, id. 300 rs.  
 20 Otro de una id. en la Ijuela id. Urbano Bailon, id. 98 rs.  
 21 Otro de 3 id. en id. id. Andres Saucó, id. 282 rs.  
 22 Otro de una y media en los Molineros id. Antonio Cebolla, id. 120 rs.  
 23 Otro de una y 1/2 id. en Peña Catalina id. Urbano Bailon, id. 150 rs.  
 24 Otro de 4 id. en los Chorros id. Domingo Trigo Liron, id. 234 rs.  
 25 Otro de 3 id. en las Callejuelas id. Andres Saucó, id. 268 rs.  
 26 Otro de 3 id. en el Ongar id. Antonio Cebolla, id. 193 rs.  
 27 Otro de una y media id. en la Canal id. Andres Franco, id. 88 rs.  
 28 Otro de 3/4 id. en Enterrada id. el mismo id. 38 rs.

29 Otro de media yubada en los Molineros id. José Cabronero Bueno id. 12 rs.

30 Otro de 2 id. en Peñalbo no se hallan arrendadas y se subastan por el tipo de 10 rs.

31 Otro de 3/4 id. en el Molinillo id. Miguel Cubero, id. 15 rs.

*En el pueblo de Villalengua.*

1 Otro de 3 id. en Barranquillo procedente del Capítulo Eclesiástico de Villalengua id. Tomas Idalgo, id. 86 rs.  
 2 Otro de 2 id. en Redonda id. el mismo id. 93 rs.  
 3 Otro de 2 id. en Val de la Sancho id. el mismo id. 75 rs.  
 4 Otro de media yubada en Aceras id. el mismo id. 6 rs.  
 5 Otro de media anegada, en Bujel id. el mismo id. 19 rs.  
 6 Otro de una y media yubada en Val de puerco id. Gerónimo Bermudez, id. 100 rs.  
 7 Otro de una y media anegada en Bujel id. el mismo id. 59 rs.  
 8 Otra de una y media id. en la Torre id. el mismo id. 59 rs.  
 9 Otro de media yubada en Val de Sanz id. el mismo id. 40 rs.  
 10 Otro de 2 anegadas en las Olmedas id. el mismo id. 69 rs.  
 11 Otra de una y media id. en San Juan id. el mismo id. 47 rs.  
 12 Otro de 2 id. en las Olmedas id. el mismo id. 69 rs.  
 13 Otro de 2 y 1/2 en los Nogales id. Tomas Idalgo, id. 75.  
 14 Otro de 2 id. en id. id. id. el mismo id. 75 rs.  
 15 Otro de 3 id. en Prado Ollido id. el mismo id. 75 rs.  
 16 Otro de 2 yubadas en Aceras id. el mismo id. 10 rs.  
 17 Otro de 10 id. en Morata, id. Tomas Idalgo, id. 254 rs.  
 18 Otro de media id. en Tendedor id. Domingo Ladron, id. 49 rs.  
 19 Otro de 1 y 1/2 id. en Olmeda, id. José Bermudez, id. 95 rs.  
 20 Otro de 1/4 id. en Nogales, id. el mismo id. 10 rs.  
 21 Otro de 2 id. en San Juan id. el mismo id. 95 rs.  
 22 Otro de 3 id. en Valdepuerco, id. el mismo id. 10 rs.  
 23 Otro de 1 y 1/2 id. en Bujel, id. el mismo id. 48 rs.  
 24 Otro de 4 id. en San Juan, id. Juan Mostajo id. 440 rs.  
 25 Otro de 3 y 1/2 id. en la Torre id. Florencio Perez, id. 448 rs.  
 26 Otro de 1 y 1/4 id. en Casillas, id. José Bermudez, id. 47 rs.  
 27 Otro de 5 id. en Morata, id. Juan Fraile, id. 220 rs.  
 28 Otro de 1 1/2 id. en la Torre, id. Jose Bermudez, 98 rs.  
 29 Una viña de 400 cepas, en San Miguel, id. Mn. Francisco Marco, id. 36 rs.  
 30 Otro de 5 id. en Prado Ullido, id. Juan Mostajo id. 320 rs.  
 31 Otro de 2 id. en Casillas, id. José Bermudez, id. 69 rs.  
 32 Otro de 1/4 de id. de huerto, en la Torre, id. el mismo id. 75 rs.  
 33 Otro de 4 y 1/2 id. en Morata, id. el mismo id. 438 rs.  
 34 Otro de 1/4 id. de huerto en el Sequero, id. el mismo id. 29 rs.  
 35 Otro de 3 id. en Nogales, id. Francisco Fraile, id. 474 rs.  
 36 Una viña de 300 cepas, en prado Ullido, id. Gregorio Tarragona, id. 40 rs.

37 Una hera y pajar en las Alsas, id. José Bermudez, id. 29 rs.

*En el pueblo de Villarroja de la Sierra.*

1 Un campo de 4 y 1/2 anegadas en Carra de Soria, procedente del capítulo Eclesiástico de dicho pueblo que lleva en arriendo Manuel Las Cuevas, id. 135 rs.  
 2 Otro de 44 id. en id. id. José Cañon, id. 375 rs.  
 3 Otro de 1 y 1/2 id. en id. id. Ramon Aranda, id. 80 rs.  
 4 Otro de 1 y 1/2 id. en id. id. Manuel Las Cuevas, id. 60 rs.  
 5 Otro de 2 id. en Domingo Abad id. el mismo id. 420 rs.  
 6 Otro de una id. en Bercebala id. Juan Vicente Ibarra, id. 60 rs.  
 7 Otro de 3 id. en Bercebala id. Rudesindo Las Cuevas, id. 300 rs.  
 8 Otro de 6 id. en las Albercas, id. Domingo Ladron, id. 200 rs.  
 9 Otro de 4 id. en Casas de José, id. José Cañon, id. 60 rs.  
 10 Otro de 4 y 1/2 id. en Carra vieja, id. Vicente Agüero id. 15 rs.  
 11 Otro de 4 id. en id. id. Manuel Millan, id. 75 rs.  
 12 Otro de 6 id. Carra Vieja, id. Manuel Perez, id. 210 rs.  
 13 Otro de 5 y 1/2 id. en id. id. José Cañon, id. 90 rs.  
 14 Otro de 3 id. en id. id. Pablo Rincon, id. 45 rs.  
 15 Otro de 3 id. en id. id. Manuel Millan, id. 60 rs.  
 16 Otro de 3 id. en id. id. Millan Gimeno, id. 45 rs.  
 17 Otro de 5 y 1/2 id. en los Perales, id. Manuel Las Cuevas, id. 150 rs.  
 18 Otro de 4 id. en Carra Villalengua, id. Ramon Aranda, id. 90 rs.  
 19 Otro de 8 id. en Carra Moros, id. Ramon Cañon, id. 244 rs.  
 20 Otro de 9 id. en Hortezuolo, id. Vicente Agüero, id. 135 rs.  
 21 Otro de 9 id. en id. id. Agustín Millan, id. 150 rs.  
 22 Otro de 5 id. en Barranco Caño, id. Manuel Millan, id. 75 rs.  
 23 Otro de 10 id. en Bergal, id. Vicente Agüero, id. 60 rs.

*En el Pueblo de Carenas.*

1 Otro de 2 id. en los Perales, id. del capítulo Eclesiástico de Carenas, id. Francisco Melendo id. 150 rs.  
 2 Otro de una id. en el Chorrillo, id. Francisco Melendo, id. 29 rs.  
 3 Otro de 3/4 id. en Torcal, id. el mismo id. 98 rs.  
 4 Otro de una yubada en Camino de Castejon, id. el mismo id. 30 rs.  
 5 Otro de una id. bajo de Santa Ana, id. Miguel Marques, id. 58 rs.  
 6 Una viña de 400 cepas, en Torquillas, id. el mismo id. 37 rs.  
 7 Otra de 1000 id. en el Sepulcro id. el mismo id. 34 rs.  
 8 Otra de 400 id. en las Torcas, id. el mismo id. 68 rs.  
 9 Una bodega bajo la Cuesta, id. de la capellania de Sta. Ana, id. Miguel Marques, id. 20 rs.

*En el pueblo de Castejon de las armas.*

1 Un campo de una anegada en las Bodegas, procedente del capítulo de dicho pueblo, que lleva en arriendo Pablo Garcia, id. 150 rs.  
 2 Otro de 2 y 1/4 id. en la Merca, id. Valentin Loyano, id. 160 rs.  
 3 Otro de 2 y 1/4 id. en id. Lorenzo Martinez, id. 120 rs.  
 4 Otro de 2 y 1/4 id. en id. id. Luis Martinez, id. 120 rs.

- 5 Otro de 1 y 3/4 id. en el Moral id. Manuel Sanchez, id. 230 rs.
- 6 Otro de media id. en las Bodegas id. el mismo, id. 30 rs.

*En el pueblo de Cervera.*

- 1 Otro de 4 id. en Pedregales. procedente del capitulo eclesiástico de dicho pueblo id. Antonio Hernandez tipo 104 rs.
- 2 Otro de 6 id. en Jueves id. el mismo, id. 254 rs.
- 3 Otro de 3 id. en Martinejo id. el mismo, 19 rs.
- 4 Otro de 5 id. en Barranco los Posos, id. Hernandez id. 57 rs.
- 5 Otro de 5 id. en Puerta de Conejo, id. el mismo, id. 19 rs.
- 6 Otro de 7 id. en Martes, id. Francisco Gimenez, id. 137.
- 7 Otro de 3 id. en Pelayos id. el mismo, id. 75 rs.
- 8 Otro de 4 id. en Jueves, id. el mismo, id. 75 rs.
- 9 Otro de 3 id. en Martinejo, id. el mismo, id. 29 rs.
- 10 Otro de 4 id. en Cañamon, id. el mismo, id. 29 rs.
- 11 Otro de 3 id. en Jueves, id. José Pascual, id. 235 rs.
- 12 Otro de 6 id. en Viernes, id. el mismo, id. 80 rs.
- 13 Otro de 2 id. en Miércoles, id. el mismo, id. 57 rs.
- 14 Otro de 7 id. en Jueves, id. Miguel Gimenez, id. 160 rs.
- 15 Otro de una id. en Pelayos, id. el mismo, id. 38 rs.
- 16 Otro de 4 id. en Molinillo, id. el mismo, id. 130 rs.
- 17 Otro de 6 id. en la Puerta del Conejo, id. el mismo, id. 38 rs.
- 18 Una era en puerta Bernarda, id. Martin Martin id. 19 rs.
- 19 Otro de 7 id. en Puerta Conejo id. el mismo, id. 460 rs.
- 20 Otro de 3 id. en Miércoles, id. el mismo id. 95 rs.
- 21 Otro de 3 id. en Martes id. el mismo, id. 80 rs.
- 22 Otro de 3 id. en Cañamon, id. el mismo, id. 38 rs.

*En el pueblo de Torrijo,*

- 1 Otro de media id. en el Puente, procedente del Capitulo de Torrijo id. Pedro Vicente, id. 40 rs.
- 2 Otro de 1/2 id. en Almogénbar id. Francisco Arquedas, id. 20 rs.
- 3 Otro de media id. en Bodegar id. Mariano Melendo, id. 60 rs.
- 4 Otro de media id. en San Juan id. Vicente Lozano, id. 20 rs.
- 5 Otro de un 1/4 id. en id. Manuel Latorre, id. 20 rs.
- 6 Otro de media id. en id. id. José Vicente, id. 20 rs.
- 7 Otro de una id. en Tablillar id. Simon Ruiz, id. 50 rs.
- 8 Otro de un 1/4 en Seriens id Mariano Melendo, id. 20 rs.
- 9 Otro de una y media id en Peña de la Yedra id. Antonio Sancho id. 80 rs.
- 10 Otro de una id. en Naquera id. Vicente Lozano, id. 30 rs.
- 11 Otro de una id. en id. id Pedro Vicente, id. 30 rs.
- 12 Otro de 6 id. en Palomar id. Mariano Melendo, id. 40 rs.
- 13 Otro de 10 id. en Salobras id. Francisco Melendo, id. 75 rs.
- 14 Otro de 8 id. en Escobar id. Simon Ruiz, id. 60 rs.
- 15 Otro de 3 id. en Cabiz negro id. Pedro Vicente, id. 30 rs.

- 16 Otro de 2 id. en Villar id. Manuel Latorre, id. 10 rs.
  - 17 Otro de 3 id. en Escobar id. Vicente Lozano, id. 15 rs.
  - 18 Otro de media id. en Vas de Viuesca id. Mn. José Polo, id. 30 rs.
  - 19 Otro de 2 id. en el Canalete procedente del santuario de Campo Albert id. Manuel Latorre, id. 10 rs.
  - 20 Otro de 2 id. en Carra Moros id. el mismo, id. 46 rs.
  - 21 Otro de una y media id. en Val de Lis id. el mismo, id. 15 rs.
  - 22 Otro de 2 id. en Traberado id. el mismo, id. 20 rs.
  - 23 Otro de una y media id. en Carra la Deza, id. el mismo, id. 15 rs.
  - 24 Otro de 4 id. en Begatilla id. el mismo, id. 30 rs.
  - 25 Otro de una y media id. en Espinar id. el mismo, id. 12 rs.
- Zaragoza 18 de Junio de 1859.—El Adm. istrador, Juan F. Sau Juan.

Núm. 740.

*Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

El día 2 del próximo mes de Julio se dará principio por esta Tesorería de mi cargo al pago de los haberes de las clases pasivas correspondientes al de la fecha.—Zaragoza 29 de Junio de 1859.—El Tesorero, Mannel Cortina Espinosa.

Núm. 741.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.**

Lista de las cartas que han sido detenidas en esta Administracion principal por carecer del suficiente número de sellos para su franqueo.  
D. Ambrosio Martinez, Manila.  
German Martin, Habana.  
Isidro Istueta, Montevideo.  
Joaquin Oliete, Santiago de las Begas.  
Miguel Bé, Habana.  
Pascual Valero, Puerto príncipe.  
Zaragoza 29 de Junio de 1859.—El Administrador principal, José Fabro.

Núm. 742.

D. Manuel Rioja de la Vega Celis Comendador de Isabel la Católica Auditor de Guerra de la Capitani, general de Aragon, y Magistrado de su Audiencia Territorial &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento D. Mariano Pardos y Visiedo, Subteniente retirado en la ciudad de Daroca, para que en el preciso término de treinta dias comparezca en este Juzgado y espediente de testamentaria formado en su razon; que si así lo hicieren

se les oirá y hará justicia y de lo contrario se seguirá el proceso adelante parándoles el perjuicio consiguiente.  
Dado en Zaragoza á 27 de Junio de 1859.—Manuel Rioja. Por mandado de S. S. D. Joaquin Labrador.

Núm. 743.

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que á petición de su dueño hé acordado se proceda á la venta en subasta pública de una casa sita en la calle de los Estébanes, esquina á la del Príncipe demarcada con los números 90, 91 y 92, sirviendo de tipo la cantidad de 140.000 rs. vn.

Para cuyo remate he señalado el dia diez y nueve de Julio próximo viniente á las nueve de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado sito en la calle del Coso, núm. 41, segunda habitacion, verificándose en favor del mas beneficioso postor, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la espresada cantidad de 7000 duros. Dado en Zaragoza á 27 de Junio de 1859.—L. Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S. Francisco Campillo.

Núm. 744.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Inocencio Gabarre y Gimenez, de doce años de edad y Sebastian Lopez, de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion de la Sentencia que les ha sido impuesta en causa contra los mismos sobre tentativa de hurto, pues transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Zaragoza á 28 de Junio de 1859.

Joaquin Almarza.—Por su mandado, José Garcia.

Núm. 745.

Don Pedro de Echenique, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer pregon y edicto, á las gitanas Antonia Gimenez y Bargas y su hija Claudia Gimenez y Gimenez, vecinas de Zaragoza, para que en el término de nueve dias se presenten en estas cárceles á respon-

der de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra las mismas se iustroye en este Juzgado, sobre hurto de un pañuelo con dinero, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Teruel á 26 de Junio de 1859.—Pedro de Echenique.—Por mandado de S. S. Juan Dolz.

**Parte no oficial.**

Las conductas de Cirujano y Boticario á partido cerrado de la Villa de Ainzon se hallan vacantes: la dotacion del primero consiste en 4,500r s. vn. al año en metálico pagados por trimestres y el trigo que pagan sus vecinos por rasurarse en sus casas, que ascenderá de 6 á 7 cahices de buena calidad y otros seis por la visita y rasura de su añejo Huechaseca, y la segunda en 6,500 pagados en igual forma y 5 cahices de trigo bueno por el relacionado añejo de Huechaseca. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de los 15 dias desde la insercion en el Boletín, al presidente del Ayuntamiento.

Se halla vacante á partido abierto la conducta de Cirujano del pueblo de Maria, distante 3 horas de Zaragoza, situado en la carretera de Valencia y tiene 141 vecinos. El Ayuntamiento contribuye al facultativo con 250 rs. vn. anuales por la asistencia á los enfermos declarados pobres. Lo que se hace saber á los profesores de Cirujia que gusten domiciliarse en el espresado pueblo.

La conducta de boticario del pueblo de Alcubierre se halla vacante desde S. Miguel de Setiembre próximo venidero en adelante, su dotacion consiste en 8000 rs. vn. anuales cobrados por el Ayuntamiento y casa franca; los aspirantes á ella dirigirán sus sus solicitudes á la secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto próximo viniente en cuyo dia se proveerá.

El Ayuntamiento Constitucional del Burgo de Ebro arrendará en pública subasca las leñas de tamariz y ginestra de la mejana denominada del Royo en los dias 3, 10 y 17 de Julio próximo, bajo los pactos que se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo.

**IMPRESA**  
*de Antonio Gallifa,*  
Calle de S. Blas núm. 99.